



JULIO VEINTITRES (23) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICADO: 0800131530052021001500-00

ASUNTO

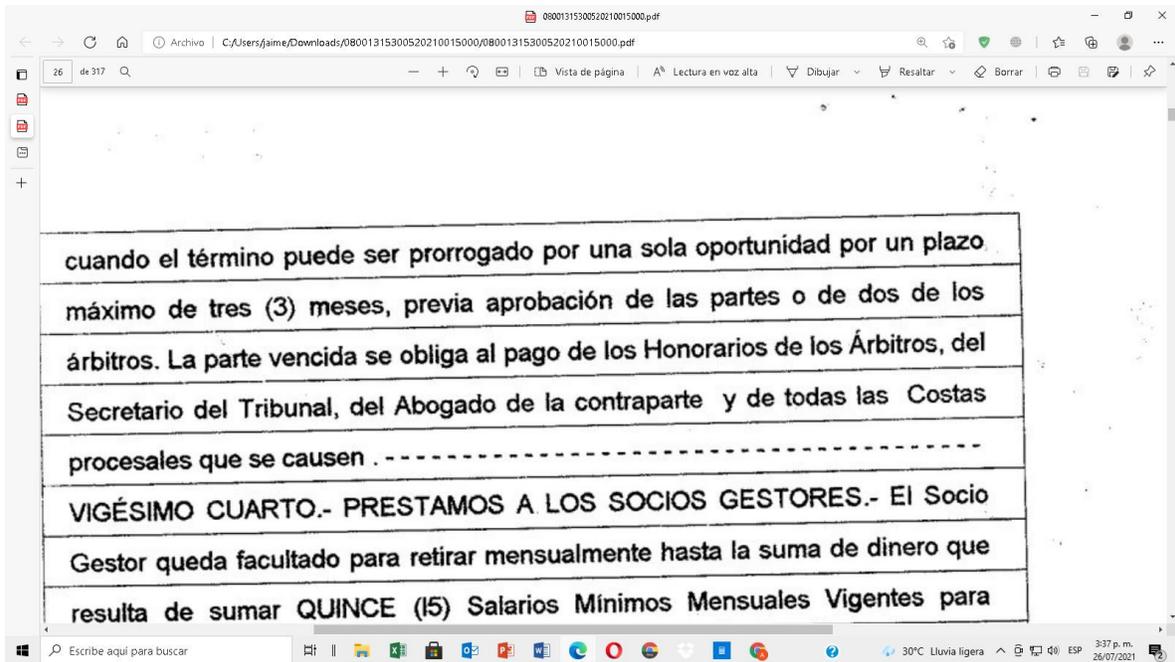
Procedería el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda VERBAL DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD S. EN C., instaurada por HERIBERTO VERGARA TORRES, a través de apoderado judicial contra INVERSIONES VERGARA & CIA S. EN C. Y OTROS, la cual fue recibida por reparto, sino fuera porque se advierte falta de competencia por existencia de clausula compromisoria pactadas entre las partes y contenida en la escritura de Constitución de la Sociedad.

Ahora bien, advierte el Despacho que en la escritura de constitución de la sociedad denominada INVERSIONES HERMANOS VERGARA & CIA S.ENC., No.4257 de fecha septiembre 20 del 2002 de la Notaria 5º del Circulo de Notarial de Barranquilla, en su cláusula vigésimo tercero, se pactó CLAUSULA COMPROMISORIA, en la cual establece que todas las diferencias suscitadas entre socios o entre estos y la sociedad, se someterán en primer lugar y en forma obligatoria al estudio de la junta general de socios y si persisten las diferencias se someterán al Centro de Conciliaciones de la Cámara de Comercio de Barranquilla y si continua se someterán a las decisión del Tribunal de Arbitramento compuesto por tres árbitros, como se advierte a continuación.

acta y la misma ser firmada por dos testigos. El acta en forma posterior debe ser elevada a escritura pública. -----

VIGÉSIMO TERCERO. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Todas las diferencias que surjan entre los socios o entre estos y la sociedad, en primera instancia se someterán en forma obligatoria al estudio de la Junta General de Socios. En caso de persistir la diferencia, la misma se someterá al Centro de Conciliaciones de la Cámara de Comercio de Barranquilla y si continua el diferendo, se somete a la Decisión del Tribunal de Arbitramento. El Tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros, nombrados uno por cada una de las partes y el tercero de mutuo acuerdo y en caso de no existir el mismo la Cámara nombrara el Arbitro de sus listas, pudiendo ser objetado el nombrado por una sola oportunidad. El Tribunal fallara en derecho pero con total apego al acervo probatorio y el mismo hace transito a cosa juzgada, es de obligatorio cumplimiento y contra el mismo no procede recurso alguno. El Tribunal tendrá una duración de seis (6) meses, aun

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



La cláusula compromisoria contenida en la escritura No.4257 de fecha septiembre 20 del 2002 de constitución de la sociedad, es expresa y está sujeta a la una renuncia anticipada de las partes, respecto de la jurisdicción ordinaria, ante la eventualidad de conflictos entre ellas y entre ellas y la sociedad, como se observa en la escritura descrita.

Por lo que el Juez ordinario o de la jurisdicción ordinaria, en este caso Civil del Circuito, no es el competente para dirimir el conflicto existente entre las partes de esta demanda, sino el Tribunal de Arbitramento, así las cosas, se procede a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Rechazar la presente demanda VERBAL DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD S. EN C., instaurada por HERIBERTO VERGARA TORRES, a través de apoderado judicial contra INVERSIONES VERGARA & CIA S. EN C. Y OTROS, por la existencia de clausula compromisoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 126
Hoy 29-07-2021
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO